



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 31 de mayo del 2019  
**TIPO DE AUDITORÍA** : Financiera y de Cumplimiento  
**ENTIDAD AUDITADA** : Hospital Regional Escuela  
Doctor Ernesto Sequeira  
Blanco del Ministerio de  
Salud Región Autónoma de  
la Costa Caribe Sur  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : **RIA-CGR- 1722-19**  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : Ninguna

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de noviembre del año dos mil diecinueve. Las once y seis minutos de la mañana**

### VISTOS, RESULTA:

Al hospital regional escuela Doctor Ernesto Sequeira Blanco, del Ministerio de Salud, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento, al informe de ejecución presupuestaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el Informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve, con referencia. **ARP-05-084-19**, emitido por la Delegación Territorial Región Autónoma de la Costa Caribe Sur de la Contraloría General de la República. Cita el precitado informe que la labor de auditoría que se practicó en el hospital ya referido, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este Órgano Superior de Control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los señores: **Donald José Torres Rodríguez**, director general; **Aranzazu Nydia Arana Ríos**, ex director general; **Abraham Napoleón Mayorga Hernández**, ex sub director médico; **Mario Francisco Méndez Castillo**, sub director docente; **Alicia Yasmin Campbell Gosden**, sub directora administrativa; **María de Jesús Pérez Guatemala**, responsable de recursos humanos; **Rosa Amelia Rivas Suazo**, responsable de servicios generales; **Dorlyn Otilia Connlly Wilson**, responsable del departamento I (insumos médicos); **Carlos Sánchez Hernández**, médico general (miembro del comité de uso racional de insumos médicos); **Sandra de Jesús Rostrán Cerrato**, responsable de finanzas; **Rubidia**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**Esperanza Acevedo Picado**, responsable de contabilidad; **Jorge Adolfo Castillo Petterson** y **Tatiana María Mairena Castillo**, contadores A; **César Obed Cárdenas Downs** y **José Iván Benítez Soza**, responsables de bodegas I y II, todos ellos vinculados al hospital auditado. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores, ex servidores y terceros relacionados de la municipalidad auditada. De conformidad con el artículo 58 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en fecha quince de mayo del año dos mil diecinueve, se dieron a conocer los resultados preliminares de control interno a los servidores públicos de la unidad administrativa de salud, auditada.

### RELACIÓN DE HECHO

Refiere el Informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos son: **1) Informe de Ejecución Presupuestaria**: Presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales, los ingresos y egresos por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, del hospital regional escuela Doctor Ernesto Sequeira Blanco, del Ministerio de Salud, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 966, Ley Anual de Presupuesto General de la República del año dos mil dieciocho y su Reforma (Ley No. 978); la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma; las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciocho y las Normas de Ejecución Presupuestario y Contable del Ejercicio dos mil dieciocho y sus Ademdu. **2) Control Interno**: Se determinaron hallazgos siendo éstos: **a)** Normativas de control interno desactualizadas; **b)** Manual de organización y funciones no acorde con la estructura organizacional; **c)** En los expedientes del personal no se archiva la constancia de declaración de probidad de los servidores públicos, y no se evaluó el desempeño de los servidores públicos en el año dos mil dieciocho; y, **d)** No se conformaron expedientes de los procesos de compras menores y contrataciones simplificadas. **3) Seguimiento a las recomendaciones**: De una (1) recomendación contenida en el informe de auditoría especial a la ejecución presupuestaria por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, de referencia ARP-08-004-16, de fecha cinco de octubre del año dos mil quince, RIA-CGR-076-16 de fecha veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis, el hospital regional escuela Doctor Ernesto Sequeira Blanco, del Ministerio de Salud, la implementó, para un grado de cumplimiento del cien por ciento (100%); y **4) Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables**: Los resultados de las pruebas de cumplimiento determinaron que el hospital regional escuela Doctor Ernesto Sequeira Blanco, del Ministerio de Salud, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables.



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías de las entidades y organismos de la administración pública. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizados. Que el artículo 28, párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y, sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Que los resultados de la auditoría del caso que nos ocupa, concluye que en relación al seguimiento de la recomendación del informe anterior, el hospital ya referido implementó la recomendación, para un grado de cumplimiento del cien por ciento (100%); de igual manera el informe indica que se determinaron debilidades de control interno, las cuales no constituyen elementos suficientes para determinar responsabilidades para los servidores y ex servidores públicos inmersos en las operaciones auditadas; no obstante, por estas condiciones de control interno, se deberá ordenar a la autoridad competente del hospital auditado, la implementación de las respectivas recomendaciones de auditoría, dado que estas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión institucional. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos del hospital, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para el cumplimiento de la misma, el que será de noventa (90) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior, so pena de responsabilidad si no se cumpliese. Por lo que hace al seguimiento de la recomendación, este Consejo Superior observa la falta de implementación de la recomendación de auditoría, por lo que en este caso en particular, se hace necesario otorgar un último plazo de treinta días para su implementación, de persistir en ello, se determinará la responsabilidad que en derecho corresponde, por cuanto el artículo 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, impone como



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

deber de la máxima autoridad, aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría.

### POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26); y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

### RESUELVEN:

**PRIMERO:** Apruébese el Informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve, con referencia **ARP-05-084-19**, derivado de la revisión practicada al informe de ejecución presupuestaria del **HOSPITAL REGIONAL ESCUELA DOCTOR ERNESTO SEQUEIRA BLANCO, DEL MINISTERIO DE SALUD REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE SUR**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores o ex servidores públicos del hospital regional escuela Doctor Ernesto Sequeira Blanco, del Ministerio de Salud, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, detallados en los Visto, Resulta de la presente resolución administrativa.

**TERCERO:** Remítase el informe de auditoría examinado y la certificación de lo resuelto a la autoridad administrativa competente del Hospital Regional Escuela Doctor Ernesto Sequeira Blanco, del Ministerio de Salud, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, para que aplique la recomendación derivada de los hallazgos de control interno en un plazo no mayor de noventa (90) días, plazo que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y uno (1,161) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

JCTP/FJGG/LARJ  
M/López